

Expediente: **7992/04**

Carátula: **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ GALVAN CRISTIAN JESUS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **22/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 7992/04



H106029145629

**JUICIO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ GALVAN CRISTIAN JESUS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N°7992/04 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI**

San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2026.- **I.-Trábase embargo** hasta cubrir la suma de \$ 324.880 concepto de honorarios regulados en autos al letrado **SALAS CRESPO JOSE MANUEL** más IVA y aportes ley 6059 con más la suma de \$ 97.464 calculada para responder por acrecidas, sobre bienes muebles de pertenencia de la parte ejecutada y que serán denunciados por el **Martillero Público DARIO LUNA MP N°315 (celular N° 381-6814988)**.procediéndose en el mismo acto a su secuestro, poniéndose en posesión de los mismos al **martillero citado**, en calidad de depositario judicial, con todas las responsabilidades de ley. Cúmplase con lo dispuesto por los Arts. 579 y 581 del C.P.C.. Facúltase el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, habilitándose días y horas si fuere necesario. **A sus efectos líbrese oficio al Juez d Paz de Yerba Buena libre de derecho.** Debiendo asimismo observar en cuanto a la forma y modalidad en que se llevará a cabo la medida ordenada que el acreedor no podrá exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes con perjuicio grave para el deudor, si hubiere otros disponibles ( Art. 582 Procesal) y en cuanto al monto que exista relación entre el valor estimativo de los bienes secuestrados y la suma que se ordena secuestrar. -Hágase saber al funcionario actuante que al momento de efectivizarse la medida deberá sacar fotografía de los bienes embargados y/o secuestrados y adjuntarlas al acta de secuestro a fin de que queden perfectamente individualizados y conocer el estado de los mismos. Para el supuesto de resultar menester y atento a lo dispuesto mediante la Acordada 626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO a la orden de este juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Transcribese en la presente manda judicial la resolución de Presidencia N° 46/13 (Circular de Superintendencia N° 27/13). **II. Al pedido de uso de cerrajero:** Oportunamente, una vez conocido el resultado de la medida dispuesta ut supra y a instancia de parte.-**Fdo. Juez.- VHS 7992/04**

Actuación firmada en fecha 21/05/2026

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.